

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL****MDPyEP/DESPACHO/Nº 057.2022**

La Paz, 28 MAR 2022

TEMA: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE COMERCIO.**VISTOS:**

La Nota Interna NI/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC Nº 018/2022 emitida por el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, y todo lo que convino ver, y se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II, Artículo 103 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado asumirá como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que el Código de Comercio aprobado mediante Decreto Ley Nº 14379 de 25 de febrero de 1977, regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial, estableciendo la forma y periodicidad con la que se deben publicar los actos de comercio para que sean de conocimiento público.

Que la Ley Nº 779 de 21 de enero de 2016, de Desburocratización para la creación y funcionamiento de Unidades Económicas, entre otros mecanismos, dispone crear la Gaceta Electrónica de Registro de Comercio, como un medio de publicación electrónico y el único medio válido de publicidad de los actos de comercio establecidos en el Código de Comercio, en ese entendido el Parágrafo II Artículo 4 establece que, el Yuriña, la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio y el Código Yuriña de Unidades Económicas, estarán bajo administración del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que la Disposición Transitoria Segunda refiere que, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, aprobará la reglamentación necesaria para la implementación y funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, relativas a la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, entrarán en vigencia a partir de su reglamentación.

Que la Ley Nº 1398 de 01 de octubre de 2021, dispone que el Registro de Comercio estará bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, asimismo la Disposición Transitoria Primera señala que la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública a cargo del Registro de Comercio, serán reglamentados mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Que el Decreto Supremo Nº 4596 de 06 de octubre de 2021 dispone la creación del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio-SEPPEC, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, asimismo el Artículo 5 determina que el SEPPEC es una entidad competente para la realización de todos los actos propios de Registro de Comercio.

Que la Disposición Adicional Segunda dispone que, a partir del 1 de abril de 2022, se adecúa en toda normativa vigente, la denominación de "FUNDEMPRESA" por "Servicio Plurinacional de Registro de Comercio-SEPPEC".

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 307.2015 de 25 de noviembre de 2015, establece la creación de la Gaceta Electrónica de Registro de Comercio de Bolivia, responsabilizando a la concesionaria FUNDEMPRESA su desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento.



Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 142.2017 de 01 de junio de 2017, aprueba el "Reglamento de Funcionamiento de la Gaceta Electrónica de Registro de Comercio".

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 079.2018 de 04 de mayo de 2018, aprueba la modificación del Artículo 17, del Reglamento de Funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0008/2022, emitido por la Unidad de Registro de Comercio del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala concluye que, a partir de la promulgación de la Ley N° 1398 y el Decreto Supremo N° 4596, el Registro de Comercio se enmarco dentro de los lineamientos de la Constitución Política del Estado, tomando en cuenta la nueva directriz político-económica fundada en el Estado Plurinacional, consecuentemente a partir de este nuevo marco jurídico previsto para el Registro de Comercio, es preciso modificar el Reglamento de Funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, proponiéndose transferir el 50% del ingreso neto por concepto de publicaciones en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio en favor del SEPREC y el saldo al Tesoro General de la Nación-TG.N, conforme refiere el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 4596.

Que la Nota Interna NI/SEPREC/DGE N° 0043/2022 de 17 de marzo de 2022 emitido por el Director General Ejecutivo del SEPREC señala que, conforme a la pertinencia legal, corresponde aprobar el Reglamento para el funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio mediante Resolución Ministerial, y consiguientemente la abrogación de las Resoluciones Ministeriales contrarias.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UJ N° 0085/2022 de 18 de marzo emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que es técnica y jurídicamente viable la modificación al Reglamento de Funcionamiento de la Gaceta Electrónica de Registro Comercio, siendo que mediante Decreto Supremo N° 4596 de 6 de octubre de 2021 se dispone la creación del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio-SEPREC, como la entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, de ello se advierte que existe la necesidad de adecuar el referido Reglamento a la normativa legal vigente, conforme establece el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0008/2022, emitido por la Unidad de Registro de Comercio.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Modificación al "Reglamento de Funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio", el cual consta de Seis (VI) Capítulos y Veinticinco (25) Artículos, que en Anexos I y II forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – I. INSTRUIR al Servicio Plurinacional de Registro de Comercio-SEPREC, la aplicación del Reglamento de Funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio", debiendo realizar las acciones necesarias para el funcionamiento, mantenimiento y administración del sistema de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio.

II. Los gastos emergentes por concepto de funcionamiento, mantenimiento y administración del sistema de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio y del dominio





<https://miempresa.gob.bo>, deberán ser cubiertos por el Servicio Plurinacional del Servicio de Comercio-SEPREC.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto todas las Resoluciones contrarias a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala a través de la Unidad de Registro de Comercio queda encargada del seguimiento a la implementación, funcionamiento, mantenimiento y administración del Sistema de la Gaceta Electrónica del Registro de comercio.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. - Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Abg. Carlos Pétix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

ANEXO 1
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE COMERCIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El presente, tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, creada mediante la Ley de Desburocratización para la creación y funcionamiento de unidades económicas N° 779 de 21 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD DE LA GACETA). - La Gaceta tiene por finalidades:

- a) Centralizar y almacenar las publicaciones de los actos de comercio.
- b) Difundir en línea la publicación de todo acto de comercio en cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Sistematizar la información generada.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC y todas las unidades económicas que realicen publicaciones de actos de comercio conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). - Para la aplicación del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Requisito:** Es todo formulario u otro documento exigido por una entidad competente, a fin de llevar a cabo un trámite de creación o funcionamiento de una Unidad Económica.
- b) **Matrícula de comercio:** Es la certificación emitida por el Registro de Comercio, a través de la cual consta la inscripción de una unidad económica ante este.
- c) **Código de publicación:** Es un identificador alfanumérico correlativo asignado a cada publicación.
- d) **Mecanismos de seguridad:** Son medidas que permiten garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad del sistema de la Gaceta.

ARTÍCULO 5. (CONTINUIDAD DEL SERVICIO).- El servicio brindado por la Gaceta, será continuo los trescientos sesenta y cinco días del año, excepto cuando ocurran situaciones de fuerza mayor, caso fortuito ocasionado por causas externas al Registro de Comercio o por suspensión de la disponibilidad del servicio informada a los usuarios con la debida anticipación.

CAPÍTULO II
USUARIOS

ARTÍCULO 6. (TIPOS DE USUARIO DE LA GACETA). - Los usuarios de la Gaceta son los siguientes:

- a) **Usuario de Consulta a la Gaceta.** - Es cualquier ciudadano que esté interesado en la información que se ofrece en la Gaceta.
- b) **Usuario con Rol de Empresa.** - Es un usuario de la empresa que dentro de sus funciones tiene las opciones de crear una publicación nueva, pagar publicaciones y consultar las publicaciones de la empresa.
- c) **Usuario de Consulta a Estadísticas.** - Es un usuario del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que tiene acceso a información estadística de las publicaciones.



ARTÍCULO 7. (CREACIÓN Y HABILITACIÓN DE CUENTA). - Los Usuarios con Matrícula de Comercio deberán registrarse en la plataforma informática correspondiente, cumpliendo los requisitos y el procedimiento para realizar las publicaciones en la Gaceta.

ARTÍCULO 8. (PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN). - Los usuarios de la Gaceta con Matrícula de Comercio, una vez habilitados, contarán con un perfil de usuario acorde a su tipo societario identificado en la Base Empresarial, posibilitando la publicación de los actos comerciales correspondientes, en el marco del cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. (BAJA DE USUARIO). - **I.** Toda cancelación de Matrícula de Comercio certificada por el Registro de Comercio, genera la inhabilitación del usuario para la creación de publicaciones en la Gaceta.

II. En caso de que la unidad económica lleve a cabo una fusión o escisión que implique el fraccionamiento de una empresa o sociedad, se inhabilita a los usuarios de la empresa disuelta.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DE PERFIL DEL USUARIO). - En caso de que la unidad económica lleve a cabo una transformación, la emisión del Certificado de Transformación deberá ser notificada automáticamente por el Registro de Comercio a la Gaceta, que a su vez modificará el perfil del usuario, de acuerdo al tipo societario adoptado por la unidad económica.

**CAPÍTULO III
PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 12. (RESPONSABILIDAD DEL USUARIO). - Los contenidos publicados en la Gaceta son de exclusiva responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 13. (PUBLICACIÓN DE INSTRUMENTOS). - **I.** Los Instrumentos que se publicarán por medio de la Gaceta, son los siguientes:

Categoría	Tipo publicación según Acto de Comercio
INSTRUMENTOS	Constitución de Sociedad Comercial S.R.L., Sociedad Colectiva o Sociedad en Comandita Simple
	Constitución de Sociedad Comercial S.A., Sociedad en Comandita por acciones constituidas por Acto Único o por Suscripción Publica de Acciones
	Constitución de Sociedad de Economía Mixta
	Constitución de Sociedad Constituida en el Extranjero
	Transformación
	Fusión de Sociedades
	Modificación, aclaración y/o complementación de la Constitución de Sociedad Comercial
	Aumento de Capital Social
	Reducción de capital Social
	Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial



	Transferencia de cuotas de capital
	Escisión
	Testimonio de Escritura Pública de Cierre de Sucursal de Sociedad Extranjera

II. El usuario deberá presentar los requisitos del trámite ante el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, cuya aprobación y pago del costo del trámite dará paso a la publicación de manera inmediata. En caso de que se emita observaciones, el usuario deberá subsanarlas a efectos de consolidar la publicación y el trámite realizado.

ARTÍCULO 14. (PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y AVISOS). - I. Las Convocatorias y Avisos que se publicarán por medio de la Gaceta, son las siguientes:

Categoría	Tipo publicación según Acto de Comercio
CONVOCATORIAS Y AVISOS	Transferencia de empresa
	Notificación de cambio de dirección
	Convocatoria a Asamblea/Junta General
	Resultado del Sorteo de Títulos Valores
	Reposición de Títulos Nominativos
	Cancelación Anticipada de Títulos
	Proyecto de Distribución de Patrimonio
	Ofrecimiento de acciones para ejercicio de derecho preferente
	Resolución que admita el procedimiento del concurso preventivo o resolución que declara la quiebra de una sociedad comercial
	Edicto de apertura de procedimiento de concurso preventivo
	Edicto del auto de quiebra
	Reapertura de quiebra
	Solicitud de rehabilitación del quebrado
Resolución que concede rehabilitación del quebrado	

II. En el caso del Proyecto de Distribución de Patrimonio, se requerirá verificación previa por parte del Registro de Comercio, motivo por el cual se hará efectiva en el momento que el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC lo apruebe.

III. En el caso de la transferencia de empresa, el usuario deberá presentar los requisitos del trámite ante el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, cuya aprobación, pago



del costo del trámite dará paso a la publicación de manera inmediata. En caso de que se emita observaciones, el usuario deberá subsanarlas a efectos de consolidar la publicación y el trámite realizado.

IV. En el caso de la notificación de cambio de domicilio, no tendrá costo de publicación conforme el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial, por lo que el usuario deberá presentar los requisitos del trámite ante el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, cuya aprobación dará paso a la publicación de manera inmediata. En caso de que se emita observaciones, el usuario deberá subsanarlas a efectos de consolidar la publicación y el trámite realizado.

V. Exceptuando lo establecido en los párrafos II, III y IV del presente artículo, las demás publicaciones de convocatorias o avisos no requieren verificación previa por parte del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC y serán realizadas por el usuario, una vez almacenadas, su publicación en la Gaceta es inmediata a la recepción del pago, asignando un código de publicación.

ARTÍCULO 15. (PUBLICACIÓN DE MEMORIA ANUAL). - La unidad económica deberá elaborar y publicar la Memoria Anual en formato de documento portátil (PDF) no editable en la Gaceta o el definido por el administrador, que le asignará un código de publicación, dentro del plazo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 16. (PUBLICACIÓN DE BALANCE ANUAL PARA EMISIÓN DE BONOS). - La unidad económica deberá elaborar y publicar el Balance Anual previo a la emisión de bonos en formato de documento portátil (PDF) no editable en la Gaceta o el definido por el administrador, que le asignará un código de publicación y lo comunicará vía correo electrónico al usuario, dentro del plazo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 17. (FORMATO DE LAS PUBLICACIONES). - Las publicaciones disponibles en la Gaceta, podrán tener cualquier formato que sea definido por el administrador del sistema, aspecto que deberá ser contemplado en el manual correspondiente.

CAPÍTULO IV PAGO

ARTÍCULO 18. (MODALIDAD DE PAGO). - Los pagos por concepto de publicaciones se efectivizarán conforme a las siguientes modalidades:

- a) Pago en oficinas del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.
- b) Pasarela de pagos del Estado.
- c) Otras definidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la Agencia de Tecnologías de información y Comunicación - AGETIC.

ARTÍCULO 19. (PAGO DE PUBLICACIÓN). - **I.** Una vez realizado el pago por la publicación, el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC se encargará de hacer efectiva la misma, cuando las publicaciones están sujetas a su aprobación.

II. En el caso de las publicaciones que no requieren verificación previa por parte del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC y sean realizadas por el usuario, una vez realizado el pago, la publicación es automática.

ARTÍCULO 20. (RECAUDACIÓN Y FACTURACIÓN). - **I.** La recaudación de pagos y facturación por concepto de publicaciones en la Gaceta, será realizada por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC de forma separada a los demás trámites del Registro de Comercio.



II. Posterior a la deducción del pago por conceptos tributarios, el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, deberá transferir al Tesoro General de la Nación el ingreso.

CAPÍTULO V INFORMACIÓN

ARTÍCULO 21. (ACTUALIZACIÓN). - El portal web del sistema de la Gaceta deberá actualizar permanentemente, la siguiente información:

- a) Publicación de actos comercio realizados.
- b) Procedimientos para realizar publicaciones, orientada al usuario.
- c) Estadísticas de las publicaciones conforme a las variables que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural defina.

ARTÍCULO 22. (ACCESO AL SISTEMA DE LA GACETA). - El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, garantizaran al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala el libre acceso vía remota al sistema de la Gaceta, en calidad de administrador.

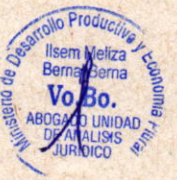
ARTÍCULO 23. (CANALES DE COMUNICACIÓN). - Los canales de comunicación disponibles en la Gaceta con el objeto de dar atención continua a los usuarios, serán: línea telefónica gratuita y correo electrónico.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD Y RESPALDO DE LA GACETA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE COMERCIO

ARTÍCULO 24. (MECANISMOS DE SEGURIDAD). - El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, deberán implementar, adaptar, mantener y actualizar todos los mecanismos y protocolos de seguridad necesarios para garantizar el funcionamiento ininterrumpido de la Gaceta, la autenticación de usuarios, el almacenamiento de claves encriptadas y el respaldo de la información generada.

ARTÍCULO 25. (ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN). - I. Cada publicación realizada mediante la Gaceta, será almacenada de manera correlativa y conservada en una base de datos, precautelando siempre por el acceso autorizado a la misma.

II. La Gaceta mantendrá publicados en el internet permanentemente todos los actos de comercio realizados por este medio, posibilitando consultas posteriores.

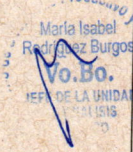
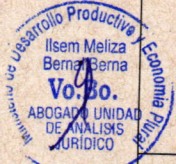


ANEXO 2

COSTOS DE PUBLICACIONES DE LA GACETA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE COMERCIO.

Los costos de publicación en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio son las siguientes:

CATEGORÍA	TIPO PUBLICACIÓN SEGÚN ACTO DE COMERCIO	COSTO DE PUBLICACIÓN EN BS.
INSTRUMENTOS	Constitución de Sociedad Comercial S.R.L., Sociedad Colectiva o Sociedad en Comandita Simple	192,00
	Constitución de Sociedad Comercial S.A., Sociedad en Comandita por acciones constituidas por Acto Único o por Suscripción Publica de Acciones	
	Constitución de Sociedad de Economía Mixta	
	Constitución de Sociedad Constituida en el Extranjero	
	Transformación	
	Fusión de Sociedades	
	Modificación, aclaración y/o complementación de la Constitución de Sociedad Comercial	
	Aumento de Capital Social	
	Reducción de capital Social	
	Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial	
	Transferencia de cuotas de capital	
	Escisión	
	Testimonio de Escritura Pública de Cierre de Sucursal de Sociedad Extranjera	
CONVOCATORIAS Y AVISOS	Transferencia de empresa	20,00
	Notificación de cambio de dirección	0,00
	Convocatoria a Asamblea/Junta General	71,00
	Resultado del Sorteo de Títulos Valores	
	Reposición de Títulos Nominativos	
Cancelación Anticipada de Títulos		



	Proyecto de Distribución de Patrimonio	
	Ofrecimiento de acciones para ejercicio de derecho preferente	
	Resolución que admita el procedimiento del concurso preventivo o resolución que declara la quiebra de una sociedad comercial	
	Edicto de apertura de procedimiento de concurso preventivo	
	Edicto del auto de quiebra	
	Reapertura de quiebra	
	Solicitud de rehabilitación del quebrado	
	Resolución que concede rehabilitación del quebrado	
MEMORIAS	Memoria Anual	1.500,00
BALANCES	Balance previo a la emisión de bonos	260,00

